

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 36/UAIP-2015

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día uno de julio de dos mil quince. Con vistas de la solicitud de acceso a la información pública con referencia 163-RNPN-2015, recibida el pasado día dieciocho de los corrientes, presentada por el ciudadano JAIME HÉCTOR LÓPEZ ESCOBAR, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad

requiriendo *"Informar si existe ley alguna u otro instrumento normativo como acuerdo, instructivo o decreto, que regule la cantidad de dígitos que debe contener el número del DUI; y si existe alguna aplicación en la página web del RNPN, donde se pueda verificar que un número de DUI efectivamente corresponda a una determinada persona "*.

Revisada dicha solicitud y verificado que cumple con los requisitos formales, así como la circunstancia de no estar sujeta a ninguna clasificación que restrinja su difusión, el suscrito Oficial de Información, INFORMA lo siguiente:

Respecto del instrumento normativo que regule la cantidad de dígitos que debe contener el número de DUI, se informa del contenido del artículo 4-A de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, aprobada mediante Decreto Legislativo número 581, publicado en el Diario Oficial número 206, Tomo 353 de fecha 31 de octubre de 2001, y reformado por Decreto Legislativo 314, del 24 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 389 del 23 de diciembre de 2010. Dicho artículo recoge una disposición establecida anteriormente en el Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, que señala que "el DUI deberá contener una numeración correlativa de orden, siendo este número único para individualizar a cada persona, el que en ningún caso podrá modificarse ni reasignarse a otra." Dicho artículo no dispone una cantidad de dígitos mínima o máxima para un documento de identidad, sino que la asignación se realizará de manera correlativa y dinámica, a partir del DUI número 1, hasta el último DUI obtenido, que a día de hoy superan los 5,550,000.

En consecuencia, el DUI es un número natural asignado correlativamente según el orden de presentación del solicitante, generado automáticamente por el Sistema del Documento Único de Identidad, de acuerdo a lo requerido en las bases de licitación del proceso DR CAFTA 02/2010 "Concesión de los Servicios Públicos del Sistema de Registro, Emisión y Entrega del Documento Único de Identidad". Dicho documento señala que el número único de identidad estará formado por nueve (9) dígitos; los primeros ocho (8), serán un número secuencial asignado exclusiva y permanentemente a una persona, y el último es

un dígito verificador, el cual es utilizado habitualmente para evitar duplicidades y errores de digitación.

Respecto de la consulta sobre página web para verificar que un número de DUI corresponde a una determinada persona, se informa que este Registro no dispone de dicho servicio mediante su sitio web.

Notifíquese.



Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información  
Registro Nacional de las Personas Naturales

